



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2019-01415

Asunto: Requiere previo a tener en cuenta notificación, so pena desistimiento

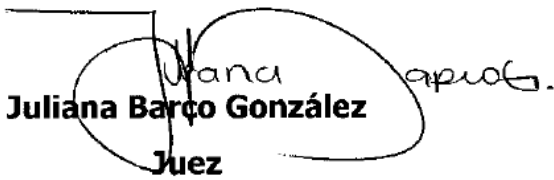
Se incorpora al proceso el envío que realizó el apoderado de la parte demandante del líbelo, sus anexos, y la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago, a dos correos electrónicos que aduce corresponden al demandado, no obstante, previo a tener por notificado al demandado, se requiere al actora para que, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva remitir al Despacho la constancia que arroja el correo electrónico de que la comunicación remitida fue efectivamente entregada a su destinatario, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se indica a la parte actora que deberá allegar la constancia que arroja el correo en el sentido que fue recibido por sus destinatarios. Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario ni acuso de recibido, pero si se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado de forma exitosa; de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción. Igualmente existen empresas de correo certificado que prestan el servicio. El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otra similar la puede consultar en la web.



Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 13 octubre de 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
, fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95b1c1306befe5b0d413808f7a7c9814849d044a2c5e34be7c75d32
614672a3c**

Documento generado en 08/10/2020 06:22:39 p.m.